



APRUEBA DECIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 29 JUL 2009

R. EX Nº 2563

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Los Vilos, Sector A, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro, Comuna Los Vilos, IV Región, visado por Astro Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 169/2009, contenido en Memorándum AMERB N° 169/2009, de fecha 08 de julio de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 605 y N° 1462, ambas de 1998, N° 1954 de 1999, N° 2002 de 2000, N° 1961 y N° 2500, ambas de 2001, N° 2687 y N° 2066, ambas de 2002, N° 2220 de 2003, N° 3064 de 2004, N° 3730 de 2005, N° 2878 de 2006 y N° 947 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominado **Los Vilos, Sector A, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro, Comuna Los Vilos, IV Región, R.U.T. N° 71.875.600-6, inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales con el N° 67-4, domiciliada en Avenida Costanera s/n, Caleta San Pedro, Los Vilos, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 30 de junio de 2010, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 169/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 51.956 individuos (16.348 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 18.612 individuos (1.575 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 26.771 individuos (2.441 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.

d) Huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:

- El alga debe ser removida completamente (no segada);
- Diámetro de disco mayor o igual a 20 cm;
- Distancia interplanta post cosecha no superior a los 2 metros;
- Composición del desembarque debe incluir el 100% del alga varada, es decir, no extraer directamente si existe alga varada en el área.
- Rotar los sectores de remoción del alga por periodo mínimo de descanso de un año.

e) Jaiba peluda *Cancer setosus* y Jaiba mora *homalaspis plana*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Captura con trampas.
- No desembarcar hembras ovíferas.
- No desembarcar individuos menores a 120 mm de ancho cefalotorácico.
- Análisis anual de la proporción sexual de la extracción, siempre que esta no haya variado en más de un 30% respecto de la inicial (66%). En caso contrario, se esperará hasta la siguiente temporada para evaluar su recuperación.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 169/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa, e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modificase la Resolución N° 1462 de 1998, modificada por Resolución N° 2878 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el Proyecto de Manejo y Explotación de recursos bentónicos para el área **Los Vilos, Sector A, IV Región**, en el sentido de incorporar en el inciso 2° del numeral 1.- las siguientes especies principales: a) Huiro palo *Lessonia trabeculata*, b) Jaiba peluda *Cancer setosus*, c) Jaiba mora *homalaspis plana* y d) erizo *Loxechinus albus*.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 169 de 2009, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



